



Tribunal Electoral
de Veracruz

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES 171/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

DENUNCIADOS: SANDRA
LIZETT BARRAGÁN ZAleta Y
OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JEZREEL ARENAS
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, seis de octubre de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones denunciadas por Guadalupe Mendo Guerrero representante del Partido Revolucionario Institucional¹ ante el Consejo Municipal de Tampico Alto, Veracruz, en contra de Sandra Lizett Barragán Zaleta, otrora candidata de la coalición "Veracruz el Cambio Sigue" a la presidencia de dicho Municipio, y los ciudadanos Severino Gutiérrez Cruz y Samuel García Vicencio; por la realización de supuestos actos anticipados de campaña y violaciones a la normativa de propaganda electoral, y de los Partidos Acción Nacional² y de la Revolución Democrática³ por *culpa in vigilando*; al tenor de los siguientes:

¹ En adelante también se hará referencia como PRI.

² En adelante también se hará referencia como PAN.

³ En adelante también se hará referencia como PRD.

7

ANTECEDENTES

I. Contexto. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral. En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁴ quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLE.

a) Queja. El dos de mayo, Guadalupe Mendo Guerrero, ostentándose como representante propietario del PRI ante el Consejo Municipal del OPLE, en Tampico Alto, Veracruz, presentó queja en contra de Sandra Lizett Barragán Zaleta, otrora candidata a la alcaldía del Partido Acción Nacional en dicho municipio, por supuestos actos anticipados de campaña y violaciones en materia de propaganda electoral.

b) Radicación. El siete de mayo siguiente, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, acordó radicar la queja por las conductas denunciadas, bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM153/PRI/122/2017.

c) Admisión y emplazamiento. El doce de septiembre, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, tuvo por admitida la queja y toda vez que a través de distintas diligencias se percató de la posible participación de más ciudadanos en los hechos denunciados, instauró el Procedimiento Especial Sancionador en contra de Sandra Lizett Barragán Zaleta, Samuel García Vicencio y

⁴ En lo subsecuente OPLE.



Tribunal Electoral de
Veracruz

PES 171/2017

Severino Gutiérrez Cruz, así como del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática por *culpa in vigilando*, asimismo, emplazó a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el numeral 342 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

i) Audiencia de pruebas y alegatos. En cumplimiento al punto anterior, el veintiuno de septiembre se celebró la audiencia de pruebas y alegatos.

III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

a) Recepción. El veintitrés de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el expediente CG/SE/PES/CM153/PRI/122/2017, el informe circunstanciado y demás documentación relativa, en términos del artículo 343 del Código Electoral Local.

b) Turno. Mediante acuerdo de veinticinco de septiembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 171/2017**, turnándolo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

c) Radicación. Mediante proveído de cinco de octubre, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado y lo radicó en la ponencia a su cargo.

d) Debida integración. En su momento y al no existir alguna otra diligencia que realizar el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracciones IV y V, del Código Electoral del Estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró debidamente integrado el expediente, por lo que se somete a discusión el